

Señor

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN.

E. S. D.

REF: Ejecutivo
DTE: WIMTEX SAS.
DDO: GRUPO WAF y otro.
RAD: 05001 31 03 014 2015 00374 00.

JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor RUBEN DARIO ZAPATA CHICA, quien ostenta la calidad de poseedor regular del bien mueble vehículo automotor identificado con la paca DES 748, comedidamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, con respecto al auto proferido por su señoría el día 15 de junio de 2021, mediante estados electrónicos del día 18 de junio de 2021, y por medio del cual me están rechazando de plano el escrito presentado como poseedor del vehículo antes mencionado, y para ello me expresare de la siguiente manera:

- Si bien es cierto, el derecho posesorio es un derecho que le da a una persona, en este caso de buena fe, al reputarse dueño de un bien mueble, el cual por medio de la prescripción adquisitiva adquiere la titularidad del mismo; siempre y cuando no se demuestre que haya dueño ajeno, debemos tener en cuenta inclusive, que no podemos vulnerar los derechos del señor RUBEN DARIO ZAPATA CHICA, como tercero poseedor de buena fe. El código general del proceso por remisión y analogía, nos brinda la herramienta y el medio por el cual se debe ejercer una defensa y el acceso a la justicia, amparado por mandato constitucional; siendo así, encontramos vacíos en la norma procedimental para ciertas situaciones; es claro y evidente, que el poseedor no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el comisionado Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Oralidad de Copacabana, lo que genera una situación que el código general del proceso no tiene preceptuado o estipulado.
- Por consiguiente, el código general del proceso nos ofrece dos caminos o medios aplicando la remisión y la analogía, con la finalidad de ejercer el derecho a la defensa y al debido proceso, para este caso en concreto, tenemos en primer lugar el artículo 597° numeral 8° *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión"*, y en segundo lugar el artículo 309° parágrafo, *"Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las*

mencionadas condenas. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días”.

- Con lo anterior quiero significar, que debido a la ausencia del poseedor en la práctica de la diligencia de secuestro y el hecho que se llevó a cabo por medio de comisionado, agregando el hecho que el escrito de oposición expresa y solicita el reconocimiento de una situación jurídica de un tercero de buena fe afectado, requiriendo de la cancelación de embargo y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien mueble objeto de litigio, demostrando allí con las pruebas aportadas la posesión real y material que ejerce el señor **RUBEN DARIO ZAPATA CHICA**, se le deben respetar los derechos a la posesión, al acceso a la justicia a y a la defensa.

En consecuencia le solicito a su señoría de la manera más atenta y respetuosa, reponga el auto que rechazo de plano la oposición a la diligencia de secuestro, y al levantamiento del embargo y el secuestro del vehículo identificado con placa DES 748, objeto de este litigio; dándole tramite a la oposición al secuestro y al levantamiento del embargo y el secuestro presentado, o en su defecto se me conceda el recurso de apelación ante el superior para que examine esta situación jurídica con la cual no me encuentro de acuerdo, teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado anteriormente.

FUNDAMENTO LEGAL.

Mi solicitud se encuentra fundamentada en los artículos 309, 318, 320, 321, 322, 597 y los demás concordantes al asunto en mención.

Anexo copia nuevamente del poder otorgado por el señor **RUBEN DARIO ZAPATA CHICA**, con la constancia de envío por medio electrónico, o mensaje de datos de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
C.C 1.128.401.036 de Medellín - Ant.
T.P 231.625 del C .S. de la J.

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN.
E. S. D.

REF: Ejecutivo.
DTE: WIMTEX SAS.
DDO: GRUPO WAF y otro.
RAD: 05001 31 03 014 2015 00374 00.

REF: poder especial.

RUBEN DARIO ZAPATA CHICA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Santa Rosa de Osos, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como tercero interesado, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO**, también ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.401.036 de Medellín - Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el presente proceso **EJECUTIVO**, ya que como poseedor del vehículo automotor identificado con placa DES748, presentare oposición a la diligencia de secuestro recientemente efectuada.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, rematar solicitar adjudicación en mi favor y las demás facultades inherentes al mandato.

El suscrito apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: juandavidrestrepoabogado@hotmail.com, el cual se actualizó recientemente el en registro nacional de abogados, de conformidad la artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,


RUBEN DARIO ZAPATA CHICA
CC. 15.305.173

Acepto,


JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO
CC. No. 1.128.401.036 de Medellín - Antioquia.
T.P. No. 231.625 del C. S. de la J. ---

Escaneado con CamScanner

23/6/2021

Correo: juan david restrepo restrepo - Outlook

CamScanner 05-26-2021 09.48.pdf

ruben dario zapata chica <rubenzc791@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 11:10

Para: JUANDAVIDRESTREPOABOGADO@hotmail.com <JUANDAVIDRESTREPOABOGADO@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

CamScanner 05-26-2021 09.48.pdf;

Get [Outlook para Android](#)